

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS
ESPECIES SALMONIDAS EN LA REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **001**

PUERTO AYSÉN, 20 AGO. 2012

VISTO: El Informe Técnico DZ VIZ N° 01/2012, de julio de 2012, de la Dirección Zonal de Pesca VI Zona; la Sesión N° 3 del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 31 de julio de 2012; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley N° 20.597; los Decretos Exentos N° 605 de 2003 y N° 1519 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 605 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1519 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas entre el río Palena y el límite sur de la XI Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de octubre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de la XI Región mediante Informe Técnico citado en Visto ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, ampliar las actividades de pesca recreativa en la Región de Aysén, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2012 y el 15 de Mayo de 2013, resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

DIARIO OFICIAL
N° 4/0356 de 06 SET. 2012

Consejo de Pesca Recreativa de la XI Región de Aysén ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmónidas en la región de Aysén, entre el 15 de septiembre de 2012 y el 15 de Mayo de 2013, ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Entre el 15 de septiembre de 2012 y el 15 de mayo de 2013 se realizarán actividades de pesca recreativa respetando los periodos definidos para pesca con devolución y extracción, según se indica en la siguiente tabla:

Especies	Lugar	Pesca con devolución	Pesca con extracción
Salmónidas	Lagos XI Región	Entre el 15 de septiembre al 15 de noviembre y entre el 7 de abril y 7 de mayo.	Entre el 16 de noviembre y 6 de abril.
	Ríos XI Región	Entre el 15 de septiembre al 31 de noviembre y entre el 1 de marzo y 7 de mayo.	Entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero.
	Río Cisnes y Ñirehuao	Entre el 15 de septiembre al 30 de octubre y entre el 1 al 15 de mayo.	Entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril del año siguiente.
Trucha Arcoiris	Ríos XI Región	Entre el 15 de septiembre al 15 de mayo del año siguiente, para ejemplares mayores a 35 cm.	
Trucha Café	Ríos XI Región	Entre el 15 de septiembre al 15 de mayo del año siguiente, para ejemplares mayores a 35 cm.)	

- b) Los peces capturados y liberados, deberán ser devueltos en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- c) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al Lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.

2.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la Región de Aysén.

3.- Las medidas señaladas en el numeral 2º de la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las restricciones fijadas al uso de señuelos y anzuelos, así como también al peso y número de ejemplares, por jornada de pesca, que se pueden extraer en caso de pesca sin devolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y ARCHIVASE**



BRAULIO CUBILLOS SEGOVIA
Director Zonal de Pesca
XI Región